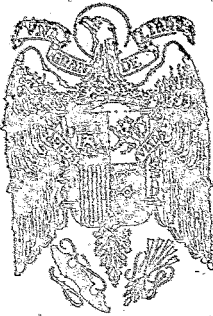


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretario

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Tribunal de oposiciones

El tribunal para las oposiciones convocadas por orden de 23 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 265), para proveer treinta plazas de tenientes capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente:

Excmo. Sr. D. Gregorio Modrego Casaus; Vicario General Castrense.

Vicepresidente:

D. Joaquín Mur Callau, coronel capellán.

Vocales:

D. Manuel Carballal Cota, teniente coronel capellán.

D. José García Cortazar, comandante capellán.

D. Antonio Lamas Lourido, capellán mayor de la Armada.

Vocal suplente:

D. Eladio Alonso Gómez, comandante capellán.

Secretario:

D. Andrés González Martínez, capitán capellán.

El reconocimiento médico que determina la citada disposición lo sufrirán los aspirantes el día 1 del próximo mes de febrero, a las once horas, en las oficinas del Proviriato, en este Ministerio, ante el tribunal compuesto por el capitán médico D. Manuel Lería de la Rosa y teniente médico D. Antonio Tena Molera, con destino en el Hospital de Urgencia y Parque de Talleres de Automovilismo, respectivamente.

Los ejercicios de oposición comenzarán el mismo día 1, a partir de las dieciséis horas, en las mismas oficinas.

Madrid, 18 de enero de 1945.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de Campo del General de Brigada de Infantería, jefe de la Infantería de la 31 División, don Juan Asensio Fernández Cienfuegos, al comandante de Infantería D. Miguel Fernández Fernández, actualmente destinado en el Regimiento de Tetuán número 14.

Madrid, 16 de enero de 1945.

ASENSIO

Bajas

[Según comunica el General Subinspector de la segunda Región Militar, falleció en la plaza de Jerez de la Frontera el día 29 de diciembre de 1944, el comandante de Infantería de la escala complementaria D. Julio Lozano Delgado, con destino en el Juzgado de la segunda Región Militar.

Madrid, 17 de enero de 1945.

ASENSIO

Vacantes

[Habiendo pasado a la escala complementaria por orden de 13 de enero de

1945 (D. O. núm. 11) el comandante de Infantería D. Víctor Carrasco Sánchez, la vacante producida corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 17 de enero de 1945

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y tres aspas rojas, al teniente provisional de Infantería, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Alicante, D. José Abad Gosalvez, herido la primera vez el día 2 de abril de 1938; la segunda, el día 27 de mayo de 1938, y la tercera, el día 9 de octubre de 1938; las tres siendo alférez. Debe percibir por la primera herida la pensión de 510 pesetas; por la segunda, la pensión de 1.710 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas, y por la tercera, la pensión de 945 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al alférez provisional de Infantería, con destino en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, D. Antonio Fraguas Saave-

dra, herido el día 25 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936, quedando modificada en este sentido la orden de 25 de febrero de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 52).

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos alas rojas, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido dos veces por el enemigo en acción de guerra:

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 6 Amar Ben Haddu Mousa, núm. 7009, herido la primera vez el día 9 de noviembre de 1936, siendo soldado, y la segunda, el día 19 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 6 Abselen Ben Mohamed Duadrasi, núm. 16048, herido la primera vez el día 7 de diciembre de 1936, siendo soldado, y la segunda, el día 10 de febrero de 1939, siendo cabo. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6 Mohamed Ben Mohamed Guisati, núm. 9.693, herido la primera vez el día 12 de julio de 1937 y la segunda el día 7 de marzo de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6 Mohamed Ben Mohamed Tuilbet, núm. 15.144, herido la primera vez el día 13 de agosto de 1938 y la segunda el día 12 de enero de 1939. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años,

a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6 Hamed Ben Laarbi Mesari, número 23.855, herido la primera vez el día 8 de octubre de 1937 y la segunda el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 6 Mohamed Ben Liasi, número 25.627, herido la primera vez el día 19 de febrero de 1937 y la segunda el día 22 de octubre de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al sargento del Arma de Infantería, con destino en el Regimiento de su Arma núm. 14 (provisional), D. Antonio Martínez Delgado, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 16 de enero de 1945.

ASENSIO

CABALLERÍA

Condecoraciones

Se concede autorización al comandante de Caballería, ayudante de campo del General Subinspector de los Regimientos Independientes de Caballería, D. Manuel Trigo y Seco de Herrera, para usar sobre su uniforme la «Medalla de Plata» de la Cruz Roja Española, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

Vacantes de destino

Vacante una plaza de sargento de Caballería en la Unidad de Tropa de la Escuela Superior del Ejército,

se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los de dicho empleo pertenecientes a la mencionada Arma.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telegrama los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 16 de enero de 1945.

ASENSIO

INGENIEROS

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 3 de julio de 1943 (C. L. número 375), orden comunicada de 1 de julio de 1941 (D. O. núm. 253) y 20 de enero de 1943 (D. O. núm. 18), se concede al personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relaciona, los quinquenios que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Brigada D. Fidel Puertas Carrasco, del Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejército, 500 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Juan Serrano Muñoz, de la Agrupación de batallones de Zapadores Ferroviarios, 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, Emilio Villanueva Blasco, disponible forzoso en la primera Región Militar y retirado por orden de 23 de mayo de 1944 (D. O. núm. 115), 500 pesetas a partir del 1 de enero de 1943, por llevar cinco años de suboficial.

Sargento, D. Mariano Anda Ruiz, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, 500 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Vicente López Ubeda, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, 500 pesetas a partir del 1 de septiembre de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Saúl Rodrigo Caldevilla, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, 500 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Julián García González, del Centro de Transmisiones, 500 pe-

setas a partir del 1 de noviembre de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Pedro Ortega Molina, del Parque Central de Transmisiones, 500 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Bernardo Alonso Manso, de la Compañía de Automóviles del batallón del Ministerio del Ejército, 500 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Angel Ubijara Mosquera, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, 500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Santiago Muñoz Fernández, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, 500 pesetas a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

Otro, D. Diego Mateos Pelegrín, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, 500 pesetas a partir de 1 de diciembre de 1944, por llevar cinco años de suboficial.

En las condiciones que determina la orden circular de 8 de octubre de 1943, (D. O. núm. 232), se les concede 500 pesetas anuales a percibir desde 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su ascenso a sargento de complemento a provisional, en las fechas que se indican, a los suboficiales que se relacionan:

Brigada de complemento D. José Rodríguez Brea, del Regimiento Zapadores del II Cuerpo de Ejército, en 1 de enero de 1941.

Otro, D. Marcos Colón Torres, del Parque Central de Transmisiones, en 1 de diciembre de 1942.

Sargento D. Manuel García Guerrero, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército, en 1 de septiembre de 1942.

Otro, D. Gabriel Campos Castaños, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército, en 1 de agosto de 1942.

Otro, D. Antonio Chaves Vargas, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército, en 1 de febrero de 1943.

Otro, D. Antonio Chaves Salamanca, del Regimiento de Zapadores del II Cuerpo de Ejército, en 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Pedro Acín San Agustín, del batallón de Montaña del Regimiento de Zapadores del V Cuerpo de Ejército para la 51 División, en 1 de enero de 1942.

Otro, D. Sigfredo García Hidalgo, del Grupo de Zapadores de la División de Caballería, en 1 de abril de 1943.

Otro, D. Lázaro Senosiain Saragui, del Regimiento de Fortifica-

ción núm. 1, en 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Eladio Soto González, del Regimiento de Fortificación número 2, en 1 de febrero de 1944.

Otro, D. Luis Navascués Navascués, del Regimiento de Fortificación núm. 3, en 1 de octubre de 1942.

Otro, D. Valentín Merino Díaz, del Regimiento de Fortificación número 3, en 1 de noviembre de 1942.

Otro, D. Simón Zasca Lado, del Regimiento de Fortificación núm. 3, en 1 de abril de 1944.

Otro, D. Leopoldo Juanola Artus, del Regimiento de Fortificación número 3, en 1 de diciembre de 1943.

Otro, D. Francisco Jurado López, del Regimiento de Fortificación núm. 3, en 1 de abril de 1943.

Otro, D. Elías Meana Abajo, del Regimiento de Fortificación núm. 3, en 1 de enero de 1943.

Otro, D. Antonio Pérez Calle, del Regimiento de Fortificación núm. 4, en 1 de septiembre de 1942.

Otro, D. Miguel Muñoz Soto, del Regimiento de Fortificación núm. 5, en 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Pedro García Jiménez, del Centro de Transmisiones, en 1 de noviembre de 1942.

Otro, D. Emilio Marzo Gusano, del Centro de Transmisiones, en 1 de mayo de 1943.

Otro, D. Víctor del Barco Mata, del Centro de Transmisiones, en 1 de marzo de 1943.

Otro, D. Maximiano Grande Domínguez, del Centro de Transmisiones, en 1 de junio de 1942.

Otro, D. Angel Lara García, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, en 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Valeriano Albañil Portero, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, en 1 de febrero de 1943.

Otro, D. Juan Carrido Martínez, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, en 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Florencio García Sánchez, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, en 1 de agosto de 1942.

Otro, D. Francisco Fernández Muñoz, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, en 1 de febrero de 1944.

Otro, D. Angel Sierra Marcos, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, en 1 de junio de 1942.

Otro, D. Antonio Martín Carmoña, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, en 1 de abril de 1944.

Otro, D. Adolfo Robles Yeste, del Regimiento de Transmisiones del Ejército, en 1 de marzo de 1944.

Otro, D. Manuel Sánchez de la Nava, del Servicio y Tropas de

Transmisiones del Aire, en 1 de julio de 1943.

Otro, D. José Pastor de la Puente, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, en 1 de junio de 1943.

Otro, D. Antonio Tomás Carbonell, del batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército, en 1 de febrero de 1944.

Otro, D. José Marcos Hernández, del batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército, en 1 de julio de 1943.

Otro, D. Mateo Iglesias Rodríguez, del batallón de Transmisiones del III Cuerpo de Ejército, en 1 de noviembre de 1942.

Otro, D. José Medina Pérez, del batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército, en 1 de diciembre de 1943.

Otro, D. Carlos Medina Herrera, del batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército, en 1 de diciembre de 1943.

Otro, D. Antonio del Cerro Rodríguez, del batallón de Transmisiones de Marruecos, en 1 de enero de 1944.

Otro, D. Pedro Ramos Salas, del Grupo de Transmisiones de la División de Caballería, en 1 de enero de 1942. Rectifica la orden de 25 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 273).

Otro, D. Gumersindo Vara Chaves, del Grupo de Transmisiones de la División de Caballería, en 1 de julio de 1943.

Otro, D. Manuel Pozuelo González, del Grupo mixto de Ingenieros número 4, en 1 de octubre de 1943.

Otro, D. Juan Alvarcz Guzmán, del Grupo mixto de Ingenieros número 4, en 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. Angel Blanco Toledo, del Taller y Centro Electrotécnica de Ingenieros, en 1 de julio de 1943.

Otro, D. Celadonio Martín García, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en 1 de junio de 1942. Rectifica la orden de 16 de agosto de 1944 (D. O. número 189).

Otro, D. Luciano Buzco Núñez, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en 1 de mayo de 1942.

Otro, D. Bonifacio Burgos Miranda, de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en 1 de junio de 1942.

Otro, D. José Mánquez Abreu, del Regimiento de Automóviles de la reserva general, en 1 de septiembre de 1944.

Otro, D. Alfredo Díaz Fernández, del Regimiento de Automóviles de la reserva general, en 1 de diciembre de 1942.

Otro, D. José Gómez Estern, del Grupo de Automóviles del II Cuerpo de Ejército, en 1 de enero de 1943.

Madrid, 16 de enero de 1945.

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Condecoraciones

Se concede autorización al coronel de Ingenieros de Armamento, director del Centro de Defensa Química, don Luis Camillón y Ramón, para usar sobre el uniforme la Medalla de Plata, de primera clase, al Mérito en el Trabajo, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Condecoraciones

Se concede autorización al coronel auditor, con destino en la Auditoría de Guerra de la primera Región Militar, D. Antonio Izquierdo y Curt, para usar sobre el uniforme la Cruz distinguida, de primera clase, de San Remondo de Pénafort, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

INTENDENCIA

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por orden de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se señalan:

Coronel D. Ignacio Muñoz Rocio, del Parque de Intendencia de Sevilla, 3.500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante D. Emilio Tortatada Sanz, de la Academia General Militar, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Claudio Vidal de Aguirre, de la Pagaduría y Caja Central Militar, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de septiembre de 1944, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Francisco González Rozas, de la Jefatura de Intendencia del IX Cuerpo de Ejército, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de octubre de 1944, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Máximo Martínez Moral,

de la Agrupación de Intendencia número 6, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Domingo Sanz Causín, de la Agrupación de Intendencia número 7, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de octubre de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Fernando Fontán Gómez, de los Servicios de Intendencia de Segovia, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de septiembre de 1944, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Santos Santamaría González, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de octubre de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Miguel Martínez del Río, del Depósito y Servicios de Intendencia de Segovia, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Julio Bento López, del Depósito y Servicios de Intendencia de Alcalá de Henares, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de octubre de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Manuel Jiménez Muñoz, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Vicente Lázaro Jurado, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Pamplona, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Francisco Botas Montero, de la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante de la escala complementaria D. Modesto Sillero Ruiz, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Andalucía, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de julio de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Paulino Anguiano Villén, de agregado a la Jefatura de Intendencia de la novena Región, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Capitán D. Ismael Hernández Herrera, de la Dirección General de Industria y Material, 1.800 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1944, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Alejandro Abejón Rosell,

de los Servicios de Intendencia de Huelva, 1.500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Baltasar Baudín García, del Parque y Servicios de Intendencia de Oviedo, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de junio de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, quedando rectificada en este sentido la orden de 14 de septiembre de 1944 (D. O. número 211).

Otro, D. José Grifoll Moreño, del Parque y demás Servicios de Intendencia de Cartagena, 1.500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Alfredo Rey Campos, de la Agrupación de Intendencia número 8, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Salazar del Valle, de la Academia de Intendencia, 1.500 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Sebastián Moll Carbó, del Parque de Intendencia de Barcelona, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán de la escala complementaria D. Julián González Gómez, de la Agrupación de Intendencia núm. 6, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1944, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Faustino Ramiro Fernández, de Pagador de Mobiliario del Gobierno Militar de Granada y agregado a la Jefatura de Intendencia de la novena Región, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Capitán D. Mariano García Cánovas, de la situación de retirado, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Auxiliar de primera, asimilado a teniente, D. Antonio Mayayo García, del Parque de Intendencia de Valencia, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Quinquenios que se han de reclamar desde 1 de enero de 1944, con arreglo a lo dispuesto en el inciso tercero de la orden de Subsecretaría de 8 de octubre de 1943 (D. O. número 232)

Capitán D. José Marcellán Alcahierre, de la Agrupación de Inten-

ciencia núm. 8, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Ramón Vall Ferrer, de la Pagaduría de Haberes de Madrid, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Manuel Ojeda García, del Instituto Central de Higiene, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Pedro Sáenz de Miera Valbuena, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Gijón, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Blanco Marín, de la Academia de Intendencia, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Pablo Campos Manrubia, de la Agrupación de Intendencia número 3, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Pablo Pelayo Tomé, de la Agrupación de Intendencia número 7, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Aurelio Gallego de Torre, del Centro de Transmisiones, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Isidro Heredia Martínez de Marañón, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Gil Guíjarro, de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región, 500 pesetas anuales a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Teniente D. Guillermo Rivero Rosales, de la Agrupación de Intendencia núm. 10, 500 pesetas anuales a partir del 1 de noviembre de 1942 por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Felipe de Francisco Labrador, de la Agrupación de Intendencia núm. 2, 500 pesetas anuales a partir del 1 de diciembre de 1942 por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Asenjo Iglesias, de la Agrupación de Intendencia número 6, 500 pesetas anuales, a partir

del 1 de septiembre de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Brondo Riera, del Grupo de Intendencia de Canarias, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 16 de enero de 1945.

ASENSIO

Reemplazo

Pasa a situación de reemplazo por enfermo a partir del día 30 de diciembre de 1944, en la Plaza de Madrid, el comandante de Intendencia don Roberto Irigoyen Díaz, destinado en la Agrupación de Intendencia número 4, con arreglo al artículo 25 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (*Colectación Legislativa* núm. 101).

Madrid, 15 de enero de 1945.

ASENSIO

Escalafonamiento

Comprobado documentalmente que al capitán de Intendencia D. José Grau Inurrigarro, a quien se le concedió el reingreso en el Ejército por orden de 20 de marzo de 1941 (*DIARIO OFICIAL* núm. 67) y se le adjudicaba puesto en el escalafón entre D. Alejandro Abejón Rosell y D. Sebastián Moll Carhó, le corresponde colocarse con la misma antigüedad que se le asignaba entre D. Manuel Echenique Torres y D. José Grifoll Moreno, queda rectificada en este sentido la orden mencionada, debiendo efectuarse las anotaciones correspondientes en su documentación personal.

Madrid, 16 de enero de 1945.

ASENSIO

INTERVENCION

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo en Canarias y pasa a la de disponible forzoso en dichas islas, el capitán interventor D. Nicolás Brondo Riera.

Madrid, 17 de enero de 1945.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Bajas

Según comunica el Capitán General de la cuarta Región falleció con

fecha 9 del actual en Huarte (Navarra) el capitán farmacéutico D. Fermán Yoldi Mugueta, con destino en la Farmacia del Hospital Militar de Tarragona.

Madrid, 17 de enero de 1945.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir vacante de provisión normal anunciada por orden de 5 de octubre último (D. O. núm. 228), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Farmacia Central Regional de Ceuta el alférez farmacéutico, asimilado, D. Francisco Boloqui Egea, actualmente disponible forzoso en Marruecos y agregado a la expresada Dependencia.

Madrid, 17 de enero de 1945.

ASENSIO

MILICIAS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por orden de 22 de abril de 1944 (D. O. núm. 96), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, al agente del S. I. M. P. don Pedro Cebrián Blasco, y comprobado documentalmente que en el momento de ser herido ostentaba el empleo de subjeefe de Milicias clandestinas, se ratifica la mencionada orden en el sentido de que la cantidad que debe percibir en concepto de pensión anexa a ésta reemplaza a la de 10,000 pesetas y la indemnización de 2.400 pesetas, previa deducción de las cantidades percibidas a partir de marzo de 1939 hasta el mes de la fecha, por serie de aplicación lo dispuesto en el decreto de 1 de diciembre de 1938 (B. O. del E. núm. 163).

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización al jefe y oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la «Medalla de la Vieja Guardia», de la cual se hallan en posesión: Comandante de Ingenieros, con destino en el Parque Central de

Transmisiones, D. Manuel Bozal Casado.

Capitán del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército D. Enrique Fernández Barrutia.

Teniente del Regimiento Mixto de Artillería núm. 8 D. Rafael Cabrera y Cabrera.

Teniente de complemento del batallón de Infantería Independiente número 33 D. Fermán Gregorio Ortega.

Teniente de complemento del Regimiento de Infantería Tenerife número 49 D. Antonio Montero de la Sierra.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

Se concede autorización al jefe y oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra de segunda clase, con espadas, que les ha sido otorgada por el Reich alemán:

Comandante de Intendencia, con destino en la Agrupación de Intendencia núm. 5, D. José Parra Mateo.

Capitán de Infantería, con destino en las Fuerzas de Policía Armada y del Tráfico de Gerona, don Simforiano Morón Izquierdo.

Capitán de Infantería, con destino en la Academia Militar de Suboficiales, D. Ricardo Español Iglesias.

Capitán médico, con destino en la Academia de Artillería, D. Juan Laa Infante.

Teniente de Intendencia, con destino en la Agrupación de Tropas de Intendencia de la quinta Región Militar, D. José Lago Piñeiro.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

Distintivos

Por analogía con lo dispuesto para el personal del Ejército del Aire en las órdenes de 6 de julio de 1943 (B. O. del E. núm. 212) y 21 de septiembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 270), se concede autorización para usar sobre el uniforme el distintivo de Piloto Aviador de Turismo al jefe y oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Artillería, con destino en la Escuela Politécnica del Ejército, D. Joaquín de Cárdenas Llavenera.

Capitán interventor, con destino en la Intervención de los Servicios de Artillería e Intervención de la tercera Región Militar, D. Juan José de Uribe y Zorita.

Alférez de complemento del batallón de Infantería Independiente número 33 D. Jaime Cortezo Velázquez-Duro.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería D. José Burzos Iglesias, herido por accidente en acto de servicio el día 30 de abril de 1943, siendo capitán. Debe percibir la pensión de 1.110 pesetas y la indemnización de 475 pesetas.

Comandante del Regimiento de Infantería núm. 64 D. Joaquín Medina Real, herido por accidente en acto de servicio el día 15 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 4.545 y la indemnización de 1.650 pesetas.

Capitán del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xacón número 6 D. Santiago Urbano Martín, herido por accidente en acto de servicio el día 13 de agosto de 1942, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 1.095 pesetas y la indemnización de 350 pesetas.

Capitán de Grupo mixto de Ingenieros número 4 D. Francisco Lorenzo Martín, herido por accidente en acto de servicio el día 9 de agosto de 1943. Debe percibir la pensión de 1.815 pesetas y la indemnización de 1.425 pesetas.

Capitán de la 239 Comandancia mixta de la Guardia Civil D. Francisco Piñel Estévez, herido por accidente en acto de servicio el día 5 de mayo de 1943. Debe percibir la pensión de 2.160 pesetas y la indemnización de 950 pesetas.

Capitán de complemento de Caballería alumno de la Academia de Transformación del Arma, D. Antonio Muñoz Molina, herido por accidente en acto de servicio el día 11 de julio de 1940. Debe percibir la pensión de 3.600 pesetas y la indemnización de 4.500 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, en situación de reemplazo por herido en la segunda Región Militar, D. Diego García Solórzano, herido por accidente en acto de servicio el día 21 de octubre de 1942, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.335 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Teniente de Ingenieros, en situación de reemplazo por herido en la sexta Región Militar, D. Bernardino Morante Serna, herido por accidente en acto de servicio el día 7 de noviembre de 1943, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.830 pesetas y la indemnización de 900 pesetas.

Alférez provisional del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7 D. Jesús Ramos Benito, herido por accidente en acto de servicio el día 19 de diciembre de 1941. Debe percibir la pensión de 2.760 pesetas y la indemnización de 900 pesetas.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ASENSIO

Vacantes de destino

Vacantes dos plazas de capitán de la escala complementaria en el Regimiento de Defensa Química, se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal entre los de dicho empleo y escala pertenecientes a cualquier Arma.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 17 de enero de 1945.

ASENSIO

Desierta la vacante de capitán, existente en el Regimiento de Defensa Química, anunciada por orden de 6 de diciembre último (D. O. número 277), se anuncia por segunda vez para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicho empleo pertenecientes a cualquier Arma.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Jefatura de Tropas y Servicio de Defensa Química), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 16 de enero de 1945.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de coronel, con antigüedad de 23 de diciembre último, al teniente coronel de la Guardia Civil D. Manuel Márquez González, con destino en el

tercer Tercio rural, en vacante producida por ascenso del coronel don Pedro Martín López, quedando disponible forzoso en la quinta Región Militar y afecto para documentación a la Dirección General y para haberes al tercer Tercio rural.

Madrid, 18 de enero de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de coronel, con la antigüedad del día 8 del mes actual, al teniente coronel de la Guardia Civil D. Tomás Fernández Rogina, en la situación de reemplazo por enfermo en la octava Región Militar, en vacante producida por retiro del coronel D. Fernando Alvarez Holguín, quedando en la misma situación en que actualmente se halla y afecto para documentación a la Dirección General y para haberes al 39 Tercio.

Madrid, 18 de enero de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de teniente coronel, con antigüedad de 23 de diciembre último, al comandante de la Guardia Civil D. Eulogio Limia Pérez, con destino en el 31 Tercio, en vacante producida por ascenso del teniente coronel D. Manuel Márquez González, quedando disponible forzoso en la cuarta Región Militar y afecto al 31 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 18 de enero de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de teniente coronel, con la antigüedad del día 8 del mes actual, al comandante de la Guardia Civil D. Manuel Bernal Hernández, con destino en la 139 Comandancia, en vacante producida por ascenso del teniente coronel D. Tomás Fernández Rogina, quedando disponible forzoso en la octava Región Militar y afecto al 39 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 18 de enero de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de comandante, con la antigüedad de 13 de diciembre último, al capitán de la Guardia Civil D. Pedro Martínez García, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército, en vacante producida por ascenso del comandante D. Eulogio Limia Pérez, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar y afecto al primer Tercio rural para documentación y haberes.

Madrid, 18 de enero de 1945.

ASENSIO

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de comandante, con la antigüedad del día 8 del mes actual, al capitán de la Guardia Civil D. Manuel Luengo Muñoz, con destino en la Dirección General de dicho Cuerpo, en vacante producida por ascenso del comandante D. Manuel Bernal Hernández,

quedando disponible forzoso en la primera Región Militar y afecto al primer Tercio móvil para documentación y haberes.

Madrid, 18 de enero de 1945.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Duda y Casos Pasivos:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Carmen Liébano Sacrano y termina con doña Carmen Sánchez Rodríguez, cuyos haberes se les satisficán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute."

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente interino manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dos quere a V. E. muchos años.
Madrid 30 de diciembre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrieco*.

Excmo. Sn.

RELACION QUE

RECIPIENTES DE LOS INTERESES	Percepciones en los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Liébano Serrano ...	Viuda	Guardia Civil ...	Capitán D. Manuel Rueda García
Doña Paula Larrazábal Sarasola ...	Idem	Infantería	Teniente honorífico D. Daniel Salazar Iturrigarria ...
Doña María Álvarez Barrio	Idem	Idem	Teniente honorífico D. Rufo Sánchez Alonso
Doña Isabel Gabiña Zabalbeitia ...	Idem		
Doña Salvadora Francisca Acebal Arteaga	Huérfanos ..	Idem	Teniente honorífico D. Antonio Acebal Uribe
Doña Agapita Acebal Gabiña			
Doña María Concepción Acebal Gabiña			
Doña María Felisa Acebal Gabiña			
Doña Paula González de Otazu Audicana	Viuda	Idem	Teniente honorífico D. Ambrosio Latorre Goya
Doña Alejandra Andueza López de Zubiria	Huérfana ...	Idem	Teniente honorífico D. Félix Andueza Otamendi
Doña Emilia Robredo Monasterio	Idem	Idem	Teniente honorífico D. Ruperto Robredo Robredo ...
Doña Gabina Esnarrizaga Mochove	Huérfanos ..	Idem	Teniente honorífico D. Andrés Esnarrizaga Albiz
Doña Margarita Esnarrizaga Mochove			
Doña Ana María Axpe Isasi	Huérfana ..	Idem	Teniente honorífico D. Luis Axpe Atucha
Doña Juana Josefa Santesteban Echeolonea	Idem	Idem	Teniente honorífico D. Fermín José Santesteban Urrutia
Doña Encarnación Domínguez Navarro	Huérfanos ..	E. M. G.	General de brigada honorífico Excmo. Sr. D. Leopoldo Domínguez Bridoux
Doña Pilar Domínguez Navarro			
Doña Leonor Domínguez Navarro			
Doña Manuela Deza Díaz Robles	Idem	Armada	Médico mayor D. Filemón Deza Rodríguez
Doña Carmen Deza Díaz Robles ...			
Doña Carmen Cardero Martín	Huérfana ...	Alabarderos	Capitán D. Pedro Cardero González
Doña María Antonia Camarero Loizaga	Idem	O. M.	Oficial primero D. José Camarero Alonso
Doña Emilia López de Roda Zuleta	Idem	Armada	Teniente de navío D. Severo López de Roda
Doña María Ignacia Garrido García	Idem	Idem	Asistente D. Enrique Garrido García
Doña Milagros González Salmón ...	Idem	Infantería	Teniente D. José González Alonso
Doña Ana Peoli de la Plana	Idem	Idem	Coronel D. Manuel Peoli Divisio ...
Doña Dolores Sierra Gabarria	Viuda	Alabardero	Capitán D. Joaquín de la Iglesia Sierra
Doña Basilia Torio Gómez	Idem	Caballería	Primer teniente D. Balbino Atienza Ordóñez
Doña María Uranga Carrera	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Enrique Povodano Medel
Doña Amalia Nieto García	Huérfana ...	Caballería	Segundo teniente D. Ponciano Nieto Barbancho
Doña Encarnación Tolosa Samper	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Félix Tolosa Andrés
Doña Consuelo Cañizares Trujillo	Idem	Idem	Guardia civil D. Santiago Cañizares Vázquez ...
Doña Orenicia Garcinuño Labarta ...	Idem	Carabinero	Carabinero D. Rufino Garcinuño Muñoz
Doña Isabel López Rodríguez	Viuda	Idem	Carabinero D. Manuel Portillo Boyás
Doña María Teresa Selvático Pizarro	Huérfana ...	Armada	Operario D. Julián Selvático Gallardo

CITA

Esa anual se les mucede Puntos	Gobierno Milita- r o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9,500,00		Ley de 15 de octubre de 1942 (B. O. núme- ro 308).	27	octubre	1942	Jaén	Arjona	Jaén	—
2,000,00			7	enero	1944	Vizcaya	Llodio	Vizcaya	—
2,000,00			3	febrero	1944	Oviedo	La Felguera	Asturias	—
2,000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	3
2,000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D. O. núme- ros 70 y 160).	5	abril	1942	Alava	Morillas	Alava	4
2,000,00			5	abril	1942	Navarra	Raquelano	Navarra	4
2,000,00			5	abril	1942	Burgos	Villalambros de Lesa	Burgos	4
2,000,00			21	abril	1943	Alava	Vitoria	Alava	5
2,000,00	(1)		15	febrero	1944	Vizcaya	Ceamuri	Vizcaya	—
2,000,00			16	diciembre	1943	Navarra	Zubieta	Navarra	—
2,700,00			10	febrero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	6
1,250,00		Reglamento del Montepío Milita- r.	13	enero	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	7
1,000,00			2	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	8
1,000,00			29	enero	1938	Idem	Idem	Idem	9
625,00			23	junio	1943	Cádiz	Jerez de la Frontera	Cádiz	10
1,812,50			14	julio	1936	Idem	San Fernando	Idem	11
950,00			18	junio	1944	Santander	Santander	Santander	12
3,000,00			16	diciembre	1943	Valencia	Valencia	Valencia	—
1,125,00			8	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	13
833,33			3	enero	1944	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	—
1,800,00			20	febrero	1943	Córdoba	Aguilar de la Frontera	Córdoba	—
650,00			2	enero	1943	Idem	Córdoba	Idem	—
400,00			20	octubre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
344,83			25	diciembre	1943	Ciudad Real	Puertollano	Ciudad Real	—
800,80			25	enero	1943	Huesca	Sidra (Hecho)	Huesca	—
800,80			17	abril	1942	Badajoz	Villanueva del Fresno	Badajoz	—
1,000,00			4	julio	1942	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	14
		Real decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. nú- mero 20).							

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ana Manjón Palacio	Viuda	Inválidos	Coronel D. Antonio de León Manjón
Doña Juana Argueta Rodríguez ...	Idem	Infantería	Capitán D. Angel Mora Esquivel
Doña Carmen Entero Huertas	Idem	Artillería	Capitán D. Ramón Saavedra Hidalgo
Doña Florencia Sanz Cantalejo ...	Idem	Inválidos	Capitán D. Fermín Garrido Martín
Doña María Garrido Salazar	Huérfana ...	Infantería	Segundo teniente D. Enrique Martos Moreno
Doña Africa Martos Amador	Huérfanos ..	Guardia Civil	Teniente D. Estanislao García González
Doña Manuela Martos Amador	Idem	Idem	Teniente D. Juan Santos Hernández
Doña Petra Martos Amador	Idem	Idem	Teniente D. Melchor Manzilla Lozano
Doña Joaquina Trenado Solís	Viuda	Idem	Teniente D. Enrique Fernández Arias
Doña Piedad Andrés Benito	Idem	Idem	
Doña Facunda Castellana Baños ...	Idem	Idem	
Doña Pilar Fernández Vázquez	Huérfanos ..	Idem	
Doña Elvira Fernández Vázquez ...	Idem	Idem	
Doña Consolación Ruiz Jiménez ...	Viuda	Idem	
Doña Teresa Sánchez Armero	Idem	Idem	
Doña Dolores Sánchez Armero	Idem	Idem	
D. Eduardo Sánchez Ruiz	Idem	Idem	
Doña María Consolación Sánchez Ruiz	Huérfanos ..	Carabinero	Alférez D. Pedro Sánchez García Vázquez
D. José Sánchez Ruiz	Idem	Idem	
Doña Consuelo Sánchez Ruiz	Idem	Idem	
D. Ignacio Sánchez Ruiz	Idem	Idem	
Doña Francisca Rojo Ambite	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Santos Brihuega Ruiz López
Doña Isabel de Luna Guíbarro	Idem	Idem	Auxiliar O. T. D. Ramón Busca Bobadilla
Doña Magdalena Masip Térez	Idem	Idem	Maestro sillerero D. José Andrés Menleón
Doña Mercedes San Vega	Huérfana ...	S. M.	Maestro herrador D. Alejandro Sanz de Pablos
Doña Francisca Prohens Martorell ..	Viuda	Artillería	Suboficial D. Juan Ramonell Ibor
Doña Antigua Reyes Saavedra	Idem	Caballería	Brigada D. Manuel Silva Pérez
Doña Encarnación Quintero Santos ..	Idem	Artillería	Brigada D. Manuel Huertas López
Doña María Salas Campodarve	Idem	Guardia Civil ..	Brigada D. José Campi Campi
Doña Teresa Ros Serra	Idem	Idem	Brigada D. Elías Pérez Garzón
Doña Vicenta Torrero Carro	Huérfanos ..	Idem	Sargento D. Antonio Torrero Encinas
Doña María Mercedes Torrero Carro ..	Idem	Idem	
Doña Ana Camacho Moreno	Viuda	Legión	Sargento D. José Porta Sarret
Doña María Teresa Salvatierra Arroyo	Idem	Infantería	Músico de primera D. Manuel Marchante Quiñan ..
Doña María Costa Quintana	Idem	Idem	Músico de segunda D. Gregorio Hernández Per..
D. Alberto Gallego Márquez	Huérfana ...	Idem	Cabo D. Alberto Gallego Sánchez
D. Ramón Muñoz Baílo	Padres	Caballería	Cabo paradista D. Antonio Muñoz Artana
Doña Rosa Arumi Jensana	Idem	Idem	
D. Ramón Ferreiro González	Padre	Infantería	Soldado José Ferreiro Pérez
Doña Josefina Baldo Ortiz	Madre	Caballería	Soldado Manuel Cervera Baldo
D. Ramón Morillo Martín	Padres	Artillería	Soldado Pablo Morillo Sánchez
Doña Antonia Sánchez Cabanillas ..	Idem	Idem	
Doña María Rojo Piñeiro	Madre	Ingenieros	Soldado Bautista Romero Rojo
D. Pedro José Cruz Ledesma	Padres	Guardia Civil	Guardia civil D. Juan José Cruz Rodríguez
Doña Concepción Rodríguez Carabaca ..	Idem	Idem	

Cuentas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes y Reglamentos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.750,00			4	julio	1943	J. Fronter	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	—
3.000,00			27	septiembre	1943	Cáceres	Cáceres	Cáceres	—
2.375,00			29	abril	1944	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.625,00			29	abril	1943	Segovia	Torre Val de San Pedro	Segovia	15
812,50			—	—	—	Cádiz	Cádiz	Cádiz	16
2.000,00			24	febrero	1944	Cáceres	Cáceres	Cáceres	—
2.000,00			2	agosto	1943	Salamanca	Salamanca	Salamanca	—
1.666,66			19	febrero	1944	León	Villafranca del Bierzo	León	—
1.666,66			22	septiembre	1943	Vigo	Vigo	Pontevedra	17
1.333,33			24	diciembre	1941	Sevilla	Utrera	Sevilla	18
1.333,33	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	13	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.000,00			13	marzo	1944	Idem	Idem	Idem	—
2.000,00			24	septiembre	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
1.083,33			25	julio	1943	Burgos	Miranda de Ebro	Burgos	—
1.036,66			11	marzo	1944	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	—
2.400,00			8	octubre	1943	Badajoz	Borcartota	Badajoz	—
2.500,00			—	—	—	Málaga (M)	Melilla	Melilla	19
2.000,00			25	febrero	1944	Huesca	Graus	Huesca	—
1.468,00			7	septiembre	1943	Lérida	Tarrega	Lérida	—
1.222,50			16	septiembre	1943	León	Villamañán	León	20
1.500,00			4	diciembre	1943	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	21
1.016,66			30	diciembre	1943	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
595,00			25	noviembre	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
795,50			6	febrero	1940	Cádiz	Cádiz	Cádiz	22
600,00			10	mayo	1941	Barcelona	Sabadell	Barcelona	23
912,50			22	septiembre	1940	Lugo	Mereiras Rivas de Sil	Lugo	24
547,50			30	octubre	1940	Valencia	Valencia	Valencia	—
1.096,00			15	agosto	1941	Badajoz	Castuera	Badajoz	25
547,50			6	febrero	1941	Toledo	Navamorcuende	Toledo	—
1.440,00			18	septiembre	1943	Jaén	Villanueva de la Reina	Jaén	26

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Mario Andrés García de la Banda Doña Araceli García de la Banda ...	Huérfanos	Guardia Civil	Guardia civil D. Lorenzo García Herrero
Doña Sandalia Arcega Ramillete ...	Viuda	Idem	Guardia civil D. José de la Rosa Abad
Doña Florencia García Sánchez	Idem	Idem	Guardia civil D. Francisco Blázquez García
Doña Lucía Bardeci Bilbao	Idem	Idem	Guardia civil D. José Pascual Ibarguen
Doña Isabel Frias Palomar	Idem	Idem	Guardia civil D. Urbano Sanz del Amo
Doña Nieves Solera Pinos	Madre	Idem	Guardia civil D. Francisco Muñoz Solera
Doña Rosario Ramos Díez	Viuda	Idem	Guardia civil D. Moisés López Carrellán
Doña Cecilia Delgado González	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Garrain Luengo
Doña Evarista Izquierdo Val	Idem	Idem	Guardia civil D. Lucio Pérez Sancho
Doña Enriqueta Tarazaga Mesas	Idem	Idem	Guardia civil D. Emilio Valencia Rivas
Doña Amalia Jiménez García	Idem	Idem	Guardia civil D. Narciso Villanueva García
Doña Dolores Salvador Edo	Idem	Idem	Guardia civil D. Wencesao Gómez González
Doña Purificación Casanova Edo	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Cano Octavio
Doña Encarnación Rueda Noguera	Idem	Idem	Guardia civil D. Ramón Jiménez Salguero
Doña Josefa Teruel González	Idem	Idem	Guardia civil D. Antonio Calado Fernández
Doña Carmen Mateo Pérez	Idem	Idem	Guardia civil D. Andrés Martínez Puero
Doña Eugenia Durán Pérez	Idem	Idem	Guardia civil D. Ricardo Tejero Nieto
Doña Petra Tornos Morón	Huérfana	Idem	Guardia civil D. Domingo Tornos Pérez
Doña Francisca Bellarun Ferrer	Viuda	Idem	Guardia civil D. Manuel Carreller Añat
Doña Plácida Egido Pérez	Idem	Carabinero	Carabinero D. Angel Melinero Muriel
Doña Paula Merino Delgado	Idem	Policia Armada	Cabo D. Luis Murga Conde
Doña Purificación Aguilera Gómez	Idem	Idem	Guardia D. José Huertas Delgado
Doña Ventura Pérez Domínguez	Idem	Idem	Guardia D. Manuel Peña Díaz
Doña Regina González Sánchez	Idem	Idem	Guardia D. Enrique Rodríguez Gallego
Doña Carmen Jevenois Aguirre	Huérfanas	Caballería	Teniente coronel D. Pablo Jevenois Labernade
Doña Rosario Jevenois Aguirre			
Doña María Teresa Jevenois Aguirre			
Doña Carmen González Casme	Viuda	Artillería	Comandante D. Rogelio Lacaci Yébenes
Doña Francisca Navarro Sánchez	Idem	E. M. G.	General de brigada honorífico Excmo. Sr. D. Leopoldo Domínguez Bridoux
Doña Ana Gallego Corbacho	Esposa	C. A. S. E.	Ex auxiliar administrativo D. Rafael Peguezuelos
Doña María Ortuño Zaragoza	Viuda	Idem	Hert.s. Auxiliar O. T. D. Miguel Sánchez Espín
Doña Antonia Villares Díaz	Idem	Carabinero	Suboficial D. Vicente Torrón Cera
Doña Francisca Ramis Tomás	Esposa	Infantería	Ex brigada D. Félix Montero Llanos
Doña María Moretón de las Heras	Idem	Artillería	Ex brigada D. Juan Ribot Triay
Doña Pilar Martínez González	Viuda	Infantería	Sargento D. Daniel Sánchez Román
Doña Filomena Teijeiro Cheo	Esposa	Armada	Ex maestro D. Santiago Longa Lago

Cant. anual de las pensiones	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (s)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.200,00			7	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	27
1.500,00			10	junio	1942	Oviedo	Santullano	Asturias	28
1.500,00			1	mayo	1944	Salamanca ..	El Tejado	Salamanca ..	29
1.500,00			6	abril	1944	Vizcaya	Sodupe	Vizcaya	30
1.200,00			—	—	—	Soria	Valdeavilla	Soria	31
1.200,00			—	—	—	Granada	Gabia Grande	Granada	31
1.350,00			—	—	—	Santander ..	Castro Urdiales	Santander ..	32
1.500,00			—	—	—	Badajoz	Navalvillar de Pela	Badajoz	33
1.050,66			10	enero	1944	Burgos	Burgos	Burgos	34
1.010,40			18	junio	1942	Ciudad Real ..	Torrenewa	Ciudad Real ..	35
965,40			22	diciembre	1943	Albacete	San Pedro	Albacete	36
1.086,66			11	octubre	1944	Castellón	Castellón	Castellón	37
980,40			28	septiembre	1944	Idem	Idem	Idem	38
3.600,00			26	diciembre	1943	Granada	Granada	Granada	39
1.200,00			11	diciembre	1943	Málaga	Sierra de Yeguas	Málaga	40
1.200,00			29	diciembre	1942	Alicante	Torreveja	Alicante	41
980,40			27	mayo	1944	Soria	Soria	Soria	42
1.086,66			7	enero	1944	Zaragoza	Catavud	Zaragoza	43
995,40			23	enero	1944	Castellón	Castellón	Castellón	44
1.200,00			22	octubre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	45
1.500,00			16	marzo	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	46
1.200,00			10	febrero	1942	Córdoba	Córdoba	Córdoba	47
1.200,00			15	febrero	1944	La Coruña ..	La Coruña	La Coruña ..	48
1.083,33			14	febrero	1944	Salamanca ..	Salamanca	Salamanca ..	49
2.750,00			4	julio	1942	Ávila	Ávila	Ávila	50
2.375,00			18	marzo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	51
2.700,00			25	enero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	52
1.000,00			17	julio	1940	Cádiz (Ceu.)	Ceuta	Ceuta	53
1.500,00			15	mayo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	54
1.041,00			6	enero	1937	La Coruña ..	La Coruña	La Coruña ..	55
1.125,00			17	julio	1940	Alicante	Alicante	Alicante	56
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	57
1.000,00			27	agosto	1936	Cádiz (Ceu.)	Ceuta	Ceuta	58
1.234,56			17	julio	1940	La Coruña ..	El Ferrol del Candillo	La Coruña ..	59

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Adela Valeiras Macarrón Doña Cletilde Valeiras Macarrón ...	Huérfanas	Infantería	Alférez D. Feliciano Valeiras Rodríguez
Doña Eugenia Sánchez Martín Doña María del Carmen Sánchez Martín	Idem	Idem	Comandante D. Toribio Sánchez Francia
Doña María Antón Palacios Doña Mercedes Ruiz Morales Doña María Manuela Ruiz Antón ...	Viuda Huérfanas ..	Armada	Almirante Excmo. S. D. Manuel Ruiz de Alarcón
Doña Manuela Corsine Varona Doña María Picó Giner	Viuda Idem	Idem	Contralmirante honorario Excmo. Sr. D. Juan randa Goy Coronel médico D. José Brotons Poveda
Doña Encarnación Yanes Pérez ... D. Francisco Porto Yanes	Idem Huérfana ...	Guardia Civil	Alférez D. Francisco Porto Martín
Doña Carmen Gálvez Guerrero Doña Agustina Peralta Aleu	Viuda Huérfana ..	Armada	Auxiliar primero D. Agustín Peralta Rámcas ..
Doña Luisa de la Paz Sánchez Doña Isabel de la Torre Peña Doña María López Beceiro	Idem Viuda .. . Idem	Idem Idem Idem	Auxiliar D. Francisco de la Paz Cebada ... Auxiliar segundo D. Antonio Candón Pantoja .. Auxiliar segundo D. José María Porto Vigo ..
Doña María del Carmen Pando Daza Doña María del Rosario Pando Daza	Huérfanas ..	Idem	Auxiliar D. José Pando Pedrosa
Doña María Sánchez Osorio Alba- ladejo	Viuda	Idem	Operario de primera D. José Roca López
Doña Concepción Benítez Córdoba .. Doña Manuela Fernández Paredes .. Doña Carmen Sánchez Rodríguez ...	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Operario de segunda D. Rafael Ruiz Vallejo .. Peón D. Juan Casteleiro Leal Peón D. Lorenzo Utrera Cebada

anual los de las	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
630,00		Reglamento del Monopio Militar y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	26	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	42
1.833,33		Real Decreto de 22 de enero de 1942 (D. O. número 20) y ley de 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160)	17	octubre	1943	Salamanca...	Salamanca	Salamanca...	43
8.625,00	(I)		12	noviembre	1944	Madrid	Madrid	Madrid	44
3.000,00			15	enero	1944	Idem	Idem	Idem	
4.375,00			16	septiembre	1944	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	
1.250,00			11	agosto	1940	Tenerife	Icod	Tenerife	45
1.333,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1925 y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	23	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	46
1.833,33			20	agosto	1941	Idem	Puerto Real	Idem	47
1.333,33			21	agosto	1944	Idem	Cádiz	Idem	
1.333,33			31	diciembre	1936	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo ...	La Coruña..	
1.115,40			26	enero	1944	Cádiz	San Fernando	Cádiz	48
1.500,00			16	julio	1944	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	
1.783,33			6	julio	1944	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.500,00			10	septiembre	1944	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo ...	La Coruña..	49
450,00			3	abril	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación que es la de la publicación de la primera de las leyes que se citan. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, las huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Comprendida en las leyes que se citan en la relación se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera ley que también se expresa.

5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Navarro Sancho, a quien le fué concedida por orden de 28 de agosto de 1944 (D. O. núm. 205) y se rectifica con esta fecha. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Comprendidas en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se rectifica la transmisión de pensión que se les concedió por orden de 16 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 226), por haber comprobado que dicha cantidad percibía su madre, doña Eugenia Díaz Robles Mayobro, a su fallecimiento. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por todo anterior señalamiento, que queda

nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Fernanda Martín Sancho, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 7 de septiembre de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se le transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción Buato Pérez a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de noviembre de 1918 y elevada a la actual cuantía en 12 de septiembre de 1939, en participación con la recurrente y otra hermana fallida posteriormente. La percibirá en su totalidad en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada por el anterior señalamiento, a partir de la fecha que se le señala el presente.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Zuleta Sopranis, a quien le fué concedida por R. O. de 19 de agosto de 1897 y permutada por la causada por el hijo de dicha señora don Francisco López de Roda y Zuleta. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Leovigilda Garrido García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de marzo de 1915, en permuta de la pensión de viudedad de 1.000 pesetas que disfrutaba por fallecimiento de su marido, ocurrido en 15 de julio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su instancia solicitándola, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada, a partir de dicha fecha, por el anterior señalamiento de pensión, cesando definitivamente en la referida pensión de viudedad.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Micaela Salmón Perales, a quien le fué concedida por R. O. de 14 de diciembre de 1903 y ele-

vada a la actual cuantía en 28 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión provisional concedida en 28 de diciembre de 1939, cuyo señalamiento queda nulo.

14. Se la rehabilita en la pensión que le fué concedida por orden de 6 de junio de 1922 (D. O. de la Marina núm. 132), y que dejó de percibir el mismo año, por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

15. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo y quinquenios que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando la huérfana en el percibo de la misma el 27 de mayo de 1944, fecha en que contrae matrimonio, debiendo la viuda solicitar la transmisión de la parte de pensión de la huérfana, desde el día siguiente al en que contrae matrimonio ésta.

16. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán por partes iguales y por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus sus años de servicios.

17. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo, disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud

legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad, por partes, iguales los huérfanos don Eduardo, don José y don Ignacio cesarán en el percibo de la misma, el 10 de noviembre de 1945, 14 de agosto de 1952 y 15 de septiembre de 1954, en que cumplen respectivamente, los 23 años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Petra Carros Vivas, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 6 de agosto de 1943. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

21. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 3 de diciembre de 1956, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

22. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Rosario Márquez Bernal, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de marzo de 1940. La percibirán quienes acrediten ser sus herederos, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, hasta el día 13 de mayo de 1943, en que falleció el huérfano a quien se le concede.

23. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fe-

cha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo, a cuenta de la pensión que se les concede.

24. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán los herederos del recurrente, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 30 de noviembre de 1943, fecha en que falleció el citado recurrente.

25. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo, a cuenta de la pensión que se les concede.

26. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma, el 19 de enero de 1950, fecha en que cumple 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha rela-

ción, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 9 de junio de 1959, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

29. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 30 de abril de 1961, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

30. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 15 de abril de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

31. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

32. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

33. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 25 de marzo de 1953, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

34. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute

desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, por la pensión alimenticia, concedida por la Secretaría de Guerra en 9 de marzo de 1937 (B. O. núm. 145) y confirmada por orden de 28 de agosto de 1944 (D. O. número 205), cuyos señalamientos quedan nulos. Si la cuantía de la pensión alimenticia fuera superior a la que se confirma, la diferencia que exista, sólo se descontará a partir del día 7 de noviembre último, fecha del acuerdo de la Sala de Gobierno de este Consejo Supremo, según determina la ley que se cita en la relación.

36. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, cesando en el percibo de la misma, el 12 de julio de 1941, fecha en que fué puesto en libertad el expresado causante.

37. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 14 de mayo de 1950, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión de 5,000 pesetas concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 9 de agosto de 1938, suspendida por orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937.

38. Se le hace el presente señalamiento, confirmando la pensión provisional concedida por orden de 25 de febrero de 1927 (B. O. número 134). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica

en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

39. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante con anterioridad al 18 de julio de 1936, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación y únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido privación de libertad.

40. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma, al ser puesto en libertad, el expresado causante.

41. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión provisional que le fué concedida por orden de 30 de mayo de 1938 (B. O. núm. 595), cuyo señalamiento queda nulo.

42. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Vicenta Macarrón Sanz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de julio de 1929. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. Dicha pensión deberá abonarse del modo siguiente: doña Adela la percibirá en su totalidad desde el día 26 de junio de 1938, día siguiente al del fallecimiento de su madre, hasta el día 19 de febrero de 1940, en que fallece el esposo de doña Clotilde. Desde el 20 de febrero de 1940 hasta el 14 de junio de 1944, fecha en que contrae nuevo matrimonio doña Clotilde, la per-

cibirán por partes iguales y, desde el 15 de junio de 1944, la percibirá doña Adela en su cuantía íntegra, en tanto no pierda la aptitud legal para el disfrute y durante el plazo y cuantía en que sumada al sueldo que disfrute, no exceda de 10,000 pesetas anuales.

43. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, a quien le fué desestimada por ser incompatible con la que disfrutaba como maestra nacional jubilada. La parte de doña María del Carmen, sumada al sueldo que como maestra nacional disfrute no podrá rebasar de 10,000 pesetas anuales, que determina el artículo 96 del Estatuto reformado por la ley que se cita en la relación. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

44. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad; la otra mitad, por partes iguales las dos huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

45. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a situación de retirado por edad, que sirve de regulador. El huérfano la percibirá en su totalidad, desde la fecha que se indica en la relación, hasta el 22 de marzo de 1944, desde cuya fecha, que es la de la instancia de doña Encarnación, la percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, cesando el varón en el percibo de la misma el 20 de agosto de 1946, en que cumplirá 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte de doña Encarnación, sumada al sueldo que como maestra nacional perciba, no podrá rebasar de 10,000 pesetas anuales, según preceptúa el artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación.

46. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conservan la aptitud legal para el dis-

frute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

47. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa anulación de la pensión concedida a doña María Luisa Sánchez Lanza, por orden de 10 de junio de 1942 (D. O. núm. 180), debiendo reintegrarse a la hacienda cuantas cantidades hubieran podido percibirse por cuenta de dicho señalamiento, hecho erróneamente, que que queda nulo.

48. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica

en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

49. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 9 de septiembre de 1964, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.
El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fe-

cha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Cesáreo González Peña, y termina con doña Virginia Ríos Quesada, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El General Secretario, P. S. *Juan Alvarén de Sotomayor*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cesáreo González Peña Doña Melania Moral Gozalo	Padres	F. E. T. Marruecos	Teniente D. Manuel González Moral
D. Jacinto Blanco Sánchez Doña Luisa Mesa Sierra	Idem	Regulares 3	Brigada D. Felipe Blanco Mesa
D. Demetrio Villar Míguez Doña Adelaida González Lozano	Idem	Regulares 2	Sargento D. Efrén Villar González
D. José Viñas González Doña Antonia Cabrera Conde	Idem	Idem	Sargento D. Antonio Viñas Cabrera
D. Felipe Zubiaga Tellería Doña María Aldama Ugarte	Idem	E. M. Flandes 5 ...	Cabo Felipe Zubiaga Aldama
D. Manuel Basaño Domínguez Doña Beatriz Alonso Toro	Idem	Infantería 27	Cabo Amadeo Basaño Alonso
D. Florencio Trejo Rodríguez Doña Claudia Fermín Cerrato Tapia	Idem	Idem	Cabo Luis Trejo Cerrato
D. Felipe Cordero Cordero Doña Celestina Condero Domínguez ...	Idem	Infantería 31	Cabo Felipe Cordero Cordero
D. José Fernández Fernández Doña Carmen Fernández de Castro ...	Idem	Idem	Cabo Gustavo Fernández Fernández ...
D. Claudio Ezcurra Truchuelo Doña Maximina Barrón del Campo ...	Idem	F. E. T. Logroño ...	Cabo José Ezcurra Barrón
D. Benito Mogedas Gento Doña Josefa Delgado Valle	Idem	Infantería 1	Soldado Francisco Mogedas Delgado
D. Víctor Gullón Santos Doña Genara Santos Vega	Idem	Infantería 2	Soldado Antonio Gullón Santos
D. Pedro Serrano Barrera Doña Josefa Luengo Caceres	Idem	Infantería 3	Soldado Alfonso Serrano Luengo
D. Francisco Sánchez López Doña Marcelina Salse Villafuente	Idem	Idem	Soldado Juan Francisco Sánchez Salse
D. Gerardo Tapia Jiménez Doña Fernanda Montes Cuervo ...	Idem	Infantería 7	Soldado Gerardo Tapia Montes
D. Antonio Villalba de la Torre Doña Francisca Ramos Jaime	Idem	Idem	Soldado Francisco Villalba Ramos
D. Dionisio Sánchez Blanco Doña Emilia Salvador Blanco ...	Idem	Idem	Soldado Enrique Sánchez Salvador
D. Félix Gil Portero Doña Felipa Andrés Sánchez	Idem	Infantería 17	Soldado Marcelino Gil Andrés
D. Secundino García Puebla Doña Carmen Armada Piñeiro	Idem	Infantería 20	Soldado Ramón García Armada
D. Gregorio Ruiz Vegas Doña Victoria Arnaiz Fernández	Idem	Infantería 22	Soldado Julio Ruiz Arnaiz
D. Apolinar Narbona Ortiz de Barrón .. Doña Eugenia Ibáñez Sáenz	Idem	Infantería 23	Soldado Justo Narbona Ibáñez

CITA

Aumento anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		10	abril	1938	Burgos	Yudago	Burgos	
—	5.000,00		29	diciembre	1943	Cáceres	Valdeobispo	Cáceres	
2.160,00	4.500,00		12	enero	1939	Orense	Pardos	Orense	
3.500,00	4.500,00		26	julio	1937	Málaga	Amate	Málaga	3
795,50	2.160,00		4	junio	1938	Alava	Artamaña	Alava	
795,50	2.160,00		16	agosto	1938	Orense	Laza	Orense	
1.565,00	2.160,00		11	julio	1937	Cáceres	Campo Lugar	Cáceres	
795,50	2.160,00		22	diciembre	1937	León	La Bañeza	León	
795,50	2.160,00		8	junio	1938	Idem	Ponferrada	Idem	
795,50	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	19	mayo	1938	Logroño	Castañares de Rioja	Logroño	4
693,50	795,50		10	abril	1937	Huelva	Cerro de Andevalo	Huelva	
693,50	795,50		14	marzo	1937	Zamora	Villanueva de Valerojo	Zamora	
693,50	795,50		4	septiembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Idem	Fuente del Maestre	Idem	
693,50	795,50		21	septiembre	1938	Córdoba	Doña Mencía	Córdoba	
693,50	795,50		20	septiembre	1938	Málaga	Fuengirola	Málaga	3
693,50	795,50		26	mayo	1938	Zamora	Cerecinos del Carrizal	Zamora	
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Soria	La Alameda	Soria	
693,50	795,50		7	julio	1938	Lugo	Láncara	Lugo	
693,50	795,50		8	enero	1938	Burgos	Quintanaopio	Burgos	
693,50	795,50		22	septiembre	1937	Alava	Valdegorria	Alava	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad, a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Baz Pérez Doña Jacoba Morán Alonso	Padres	Infantería 25	Soldado Melchor Baz Morán
D. José Bazo Mato Doña Encarnación Sánchez Ariza	Idem	Infantería 27	Soldado Manuel Bazo Sánchez
D. Román Gómez González Doña María Rubio Muñoz	Idem	Idem	Soldado Mariano Gómez Rubio
D. Nicasio Romero Giménez Doña Emiliana Briones Arribas	Idem	Infantería 28	Soldado Roque Romero Briones
D. Francisco Martínez Suárez Doña Angela Ariz Cabeza	Idem	Idem	Soldado Antonio Martínez Ariz
D. Victoriano Rubio Montero Doña Vicenta Vela Sánchez	Idem	Idem	Soldado Marcelino Rubio Vela
D. Luis Susagna Gasol Doña Concepción Giribas Llovera	Idem	Infantería 29	Soldado Luis Susagna Giribas
D. Remigio Menes Álvarez Doña María Trinidad Bermúdez Menes	Idem	Idem	Soldado Ramón A. Menes Bermúdez
D. Sebastián Gil Martell Doña María G. Manzano	Idem	Idem	Soldado Miguel Gil Gil
D. Benito Reboredo López Doña María Porral Lorenzo	Idem	Infantería 30	Soldado Andrés Reboredo Porral
D. José Puente Pumar Doña Carmen Paredes Suárez	Idem	Infantería 31	Soldado José Puente Paredes
D. Andrés Bouso Gutiérrez Doña María Balseiro Yáñez	Idem	Infantería 32	Soldado Amadeo Bouso Balseiro
D. Juan García Luque Doña Antonia Moreno Casado	Idem	Infantería 31	Cabo José Bouso Balseiro
D. Juan Suárez Romero Doña Carmen Saborido Rodríguez	Idem	Infantería 74	Cabo Emilio García Moreno
D. Sebastián Simón Rodríguez Doña Severa Martín Gamonal	Idem	Idem	Cabo José Suárez Saborido
D. Simforiano Gómez Miguel Doña Joaquina González Salgado	Idem	Infantería 86	Cabo Santos Simón Martín
D. Carlos Casas Durban Doña María Ribas Jorquet	Idem	F. Azules	Cabo Manuel Gómez González
D. Julián López Moreno Doña Rosa Fernández Venegas	Idem	F. E. T., T. Alcázar	Falangista Luis Casas Ribas
D. Pablo Samitier Antero Doña Pascuala García Domínguez	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Juan López Fernández
D. Andrés Santos Salas Doña Luciana León Porro	Idem	Legión primer T....	Legionario Clemente Samitier García
D. Isidoro Castellanos Álvarez Doña Patricia Álvarez García	Idem	Idem	Legionario Eutiquio Santos León
D. Serafín Chao Doña María Josefa Rodríguez López	Idem	Legión segundo	Legionario Luis Castellanos Álvarez
	Idem	Idem	Legionario José Chao Rodríguez

Pensión anual que se lea concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en qu se les cons gr. el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		11	enero	1937	Zamora	Sarracín de Aliste	Zamora	3
693,50	795,50		1	agosto	1938	Cádiz	Puerto de Santa María ..	Cádiz	5
693,50	795,50		13	mayo	1937	Segovia	Sanchozúño	Segovia	3
693,50	795,50		8	octubre	1937	Salamanca...	Aldeaseca de la F.	Salamanca	
693,50	795,50		20	julio	1938	Badajoz	Usagre	Badajoz	6
693,50	—		12	octubre	1937	Cáceres	Fresnedoso de Ibor	Cáceres	7
693,50	795,50		8	marzo	1939	Lérida	Lérida	Lérida	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Oviedo	Pravia	Oviedo	
693,50	795,50		14	abril	1937	Las Palmas...	Valsequillo	Las Palmas...	
693,50	795,50		10	mayo	1938	Pontevedra .	Goyas	Pontevedra .	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	23	febrero	1938	La Coruña .	La Baña	La Coruña ...	
693,50	795,50		20	octubre	1937	Lugo	Riotorto	Lugo	
795,50	2.160,00		19	enero	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50	795,50		29	marzo	1938	Córdoba	La Rambia	Córdoba	
693,50	795,50		6	abril	1938	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda...	Cádiz	9
693,50	795,50		10	septiembre	1937	Cáceres	El Gordo	Cáceres	
—	795,50		23	febrero	1943	Idem	Herguizuela	Idem	
693,50	795,50		18	febrero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
693,50	795,50		7	enero	1939	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		22	agosto	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.106,00	2.178,00		22	mayo	1938	Palencia	Villanoreta	Palencia	
2.106,00	2.178,00		17	octubre	1937	León	La Mata del Páramo	León	
2.106,00	2.178,00		30	enero	1938	La Coruña ...	Cabañas	La Coruña ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecieron los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Barea Cabrera	Padres	Legión 2° Tercio	Legionario Francisco Barea Moyano
Dña Consuelo Moyano Durá	Idem	Idem	Idem
D. Vicente Remón Miguel	Idem	Artillería 9	Soldado Pedro Remón Herrero
Dña Marcelina Herrero Remón	Idem	Idem	Idem
D. Policarpo Trasobares Trasobares	Idem	Intendencia 5	Soldado Alfredo Trasobares Lomero
Dña Asunción Lomero Langa	Idem	Idem	Idem
D. Manuel Mota López	Idem	Guardia civil Alava	Guardia civil Francisco Mota Guergue
Dña Gabriela Guergue Pérez	Idem	Idem	Idem
D. Juan Sancho Vidal	Padre	Infantería 30	Sargento D. Juan Sancho Mulet
D. Julián Barbajosa Parrilla	Idem	Legión segundo T	Cabo Angel Barbajosa Victoriano
D. Antonio Botana Cao	Idem	Infantería 2	Soldado Benigno Botana Zapata
D. Antonio Caballero Urbano	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Caballero Morales
D. Víctor Benito Ruiz	Idem	Infantería 24	Soldado Cayetano Benito Martínez
D. José Barroso Cozar	Idem	Infantería 25	Soldado Juan Barroso Godoy
D. Pedro Mores Moás	Idem	Infantería 30	Soldado Miguel Mores Serra
D. Ubaldo Soto Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Juan Soto Rodríguez
D. Nicolás Gómez Rubio	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Ceferino Gómez García
D. Manuel Sánchez López	Idem	Legión primer T. ...	Legionario José Sánchez Morales
D. Francisco Martínez Venegas	Idem	Legión segundo T. ...	Legionario Manuel Martínez Eschán
D. Lucas Misas Mena	Idem	Sanidad Militar 5. ...	Soldado Diego Misas Gómez
Dña Sebastiana Casares Prieto	Madre	Regulares 3	Sargento D. Diego Galán Casares
Dña Bernarda Chamorro Morón	Idem	Infantería 1	Cabo Mateo Vergara Chamorro
Dña Josefa Beis Calvo	Idem	Infantería 31	Cabo Antonio Bueno Beis
Dña Carmen Corral Otero	Idem	Infantería 35	Cabo Daniel García Corral
Dña Josefa Prado Ferreira	Idem	Infantería 2	Soldado Antonio Prieto Prado
Dña Julia López Salvador	Idem	Infantería 7	Soldado Eduardo Vecino López
Dña Francisca Souto Martínez	Idem	Infantería 25	Soldado Alfredo Mourelle Souto
Dña Rosario Crespo Pérez	Idem	Idem	Soldado Fernando Mansilla Crespo
Dña Fermína Redondo Sánchez	Idem	Idem	Soldado Bonifacio Sánchez Redondo
Dña Juliana Rodríguez Martín	Idem	Infantería 26	Soldado Enrique Pérez Rodríguez
Dña Encarnación Bernal Moreno	Idem	Idem	Soldado Agustín Rosa Bernal
Dña Tomasa Pérez Pérez	Idem	Infantería 31	Soldado Apolonio Pérez Pérez
Dña Antonia Villarejo Perujo	Idem	Infantería 39	Soldado Rafael Ramos Villarejo
Dña María Martín Caballero	Idem	Infantería 38	Soldado Domingo González Martín
Dña Bella Sierra Rodríguez	Idem	Infantería 58	Soldado Alonso Moreno Sierra
Dña Antonia Fernández Legaza	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Antonio Benítez Fernández
Dña Guadalupe Cervigón Orejero	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Prudencio Guerrero Cervigón
Dña Concepción Peña Herrero	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Manuel Catalán Peña
Dña Antonia Ferrero Ferrero	Idem	Legión primer T. ...	Legionario José San Agustín Ferrero
Dña Dolores Calzadilla Ortiz	Idem	Legión segundo T. ...	Legionario Joaquín Muñoz Calzadilla
Dña Marcelina García de los Reyes	Idem	Idem	Legionario Timoteo Blanco García
Dña Rafaela Cerezo Méndez	Idem	Regulares 2	Soldado José Sirvent Cerezo
Dña Filomena Cachafeiro Soto	Idem	Artillería 2	Soldado Cesáreo Soto Cachafeiro
Dña Manuela Mallo Regueiro	Idem	Artillería F. Verdes	Soldado Francisco Rodríguez Mallo
Dña Magdalena González López	Viuda	Infantería 22	Soldado Malaquías García Gutiérrez
Dña Felisa Alegre González	Idem	Infantería 6	Soldado Rafael Bolaños Bolaños
Dña Anunciación González Redondo	Idem	Infantería 22	Soldado Secundino Mendoza Pinedo
Dña Valentina González Saavedra	Idem	Infantería 30	Soldado José Gómez Novoa
Dña Gregoria Sánchez Vázquez	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista José Ramos García
Dña María Echevarría Bilbao	Madre	F. E. T. Navarra	Falangista Lino Oyarralde Echevarría
Dña María Gil Segura	Viuda	F. E. T. Oviedo	Falangista Vicente Avella Segura
Dña Amparo Fernández Pérez	Idem	Legión primer T. ...	Legionario Maximiliano Vidal Fidalgo
Dña María Rodríguez Prieto	Idem	Legión segundo T. ...	Legionario Vicente Sanabria Rabano
Dña Angustias Cano López	Idem	Idem	Legionario Antonio López Martínez
Dña Rufina Rodríguez González	Idem	Artillería 41	Soldado Isidro Álvarez López
Dña María Mula Acosta	Idem	Armada	Soldado José Hernández Calvento
D. Manuel Gómez Fernández	Huérfano	Infantería *	Soldado Manuel Gómez Chacón

Cantía anual a las cuentas — Pasivas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
			Día	Mea	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		19	diciembre	1938	Córdoba	Encinas Reales	Córdoba	
693,50	795,50		23	septiembre	1937	Teruel	Caude	Teruel	3
693,50	795,50		9	enero	1933	Zaragoza	Arandiga	Zaragoza	
3.200,00	3.565,00		1	enero	1944	Alava	Vitoria	Vitoria	8
3.500,00	4.500,00		12	julio	1938	Mallorca	Palma de Mallorca	Baleares	
2.412,00	3.500,00		13	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	795,50		17	junio	1937	La Coruña	Brion	La Coruña	
693,50	795,50		8	septiembre	1938	Córdoba	Aguilar de la Frontera	Córdoba	
693,50	795,50		24	julio	1936	Lugo	Muro de Cameros	Lugo	
693,50	795,50		30	enero	1938	Málaga	Genaguacil	Málaga	
693,50	795,50		30	marzo	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	795,50		28	enero	1939	Zaragoza	Saá de Sadurnín	Orense	
693,50	795,50		10	abril	1937	Cáceres	Medinilla	Avila	
2.106,00	2.178,00		30	julio	1938	Granada	Granada	Granada	
2.106,00	2.178,00		20	mayo	1933	Badajoz	Jerez de los Caballeros	Badajoz	
693,50	795,50		29	noviembre	1937	Córdoba	Pedroche	Córdoba	
3.500,00	4.500,00		21	mayo	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
795,50	2.100,00		5	febrero	1930	Zaragoza	Umbid de Ariza	Zaragoza	
795,50	2.100,00		4	febrero	1930	La Coruña	Pontevedra	Pontevedra	
795,50	2.100,00		27	diciembre	1937	Pontevedra	Casardeseta	Idem	
693,50	795,50		24	septiembre	1938	Lugo	Begonte	Lugo	
693,50	795,50		30	diciembre	1933	Zamora	Pajares de L.	Zamora	
693,50	795,50		23	mayo	1938	La Coruña	Couso - Corstanco	La Coruña	
693,50	795,50		26	julio	1936	Valladolid	Sahelices de Mayorga	Valladolid	
693,50	795,50		21	enero	1938	Cáceres	La Cumbre	Cáceres	
693,50	795,50		5	junio	1938	Zamora	Moldones	Zamora	
693,50	795,50		9	julio	1937	Málaga	Ronda	Málaga	3
693,50	795,50		10	agosto	1938	Tenerife	Puntagorda	Canarias	
693,50	795,50		25	diciembre	1936	Málaga	Ronda	Málaga	
693,50	795,50		21	enero	1938	Tenerife	El Rosario	Tenerife	
693,50	795,50		25	septiembre	1938	Huelva	Cartaya	Huelva	
693,50	795,50		16	julio	1938	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
693,50	795,50		7	enero	1939	Cáceres	Pegás	Cáceres	
693,50	795,50		6	noviembre	1938	Castellón	Cortes de Arenoso	Castellón	
2.106,00	2.178,00		26	enero	1938	Vizcaya	San Julián de Musques	Vizcaya	
2.106,00	2.178,00		30	agosto	1937	Sevilla	Santiponce	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		28	marzo	1939	Madrid	Carabanchel Bajo	Madrid	
1.440,00	1.565,00		14	noviembre	1936	Córdoba	El Carpio	Córdoba	
693,50	795,50		3	mayo	1937	Pontevedra	Forcar-y	Pontevedra	
693,50	795,50		23	septiembre	1938	La Coruña	Castelo	La Coruña	
693,50	795,50		8	septiembre	1938	Palencia	Herrera de Pisuerga	Palencia	
693,50	795,50		24	mayo	1938	León	Santa Elena	León	
693,50	795,50		1	abril	1938	Palencia	Hémedes de Cerrato	Palencia	
693,50	795,50		15	enero	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	795,50		14	abril	1938	Toledo	Marzape	Toledo	
693,50	—		30	marzo	1938	Vizcaya	Maruri	Vizcaya	9
693,50	—		26	agosto	1938	Teruel	Valderrobres	Teruel	10
2.250,00	2.322,00		13	enero	1939	Orense	Cayoso	Orense	
2.106,00	2.178,00		30	agosto	1938	Zamora	Benavente	Zamora	
2.106,00	2.178,00		11	mayo	1937	Granada	Guadix	Granada	3
693,50	795,50		17	octubre	1937	Zamora	Toro	Zamora	
970,00	1.432,00		29	agosto	1938	Murcia	Morata-Mazarrón	Murcia	
693,50	795,50		2	mayo	1938	Canta	Canta	Cádiz	11

Estatuto de Cla-
ses Pasivas del
Estado de 22
de octubre de
1936 y ley de
6 de noviem-
bre de 1942
(D. O. núme-
ro 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Amadeo Blanco Pérez Doña Sofia Sánchez Pérez	Padres	División Española	Teniente D. Emeterio Blanco Sánchez
D. Nicolás Expósito Rodríguez Doña María del Carmen Rodríguez Maldonado	Idem	Idem	Cabo Nicolás Expósito Rodríguez
D. Aniano Jiménez Arroyo Doña Juana Aurelia Sánchez Lastra	Idem	Idem	Soldado Antonio Jiménez Sánchez
D. Lorenzo Díez González Doña Dolores Cerrato Cantera	Idem	Idem	Soldado Fortunato Díez Cerrato
D. Juan García Hueso Doña Elena Maestre Hidalgo	Idem	Idem	Soldado Manuel García Maestre
D. Domingo Domínguez Ratero Doña Jose. Ferreiro López Doña Antonia Montoya González Doña Enriqueta Castiñeiras Pérez Doña Agapita Fernández Muñoz Doña Elena Míguez Recio	Padre Madre Idem Idem Idem Viuda	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Soldado Fermín Domínguez Martín Soldado Pedro Mateo Ferreiro Soldado Fernando Martín Montoya Soldado Julio Escudero Castiñeiras Soldado Paulino Acero Fernández Sargento D. Urbano Calleja Sanz
D. Jerónimo Cota Gallego Doña Natividad Prats Santos	Padres	Paisanos Militari-	D. Antonio Cota Prats
Doña Francisca Torres Serra Doña Caspara Gascó Andrés Doña Concepción Escalona Quero Doña Saturnina Álvarez Álvarez Doña Brígida Dobon Pérez Doña Antona García Rodríguez Doña Ana María Gómez Cabreza Doña Virginia Ros Quesada	Madre Viuda Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. Juan Riera Torres D. Mariano Bendi Luengo D. Fernando Barrero Segura D. Eloy Rodríguez González D. Abundio Vicente Mateo D. Juan Manuel Cope Lumbveras D. Tomás Fernández Gutiérrez D. José Castillo García

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los

respectivos Cuervos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 9 de julio de 1941 y 14 de junio de 1943 (D. O. 161 y 142), por haberse comprobado documentalmente que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibían en coparticipación mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto

conservén la aptitud legal, y actual estado de pobreza pasando por entero a la madre del causante a partir del 10 de abril de 1941, en que falleció el padre del mismo, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuervo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

6. La percibirá en coparticipación con su esposo, hasta el 19 de septiembre de 1940, fecha en que falleció este y desde el 20 del mismo mes y año por entero a la interesada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la

fo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 5 hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.451 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil de fronteras, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

14. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 23, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

15. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 23, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirá, en coparticipación en tanto conserve su actual estado de pobreza pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el primer Tercio de la Legión hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Depósito Central de Remonta, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Pro-

vincial de Milicias de Lugo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Grupo de Fuerzas Regulares, núm. 6, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

20. Percibirá la pensión que se les señala, en tanto conserve la aptitud legal, y actual estado de pobreza; previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura Provincial de Milicias de Orense, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el octavo Depósito de Sementales—Santander—hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por las Prisiones Militares de Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirán, mientras conserven la aptitud legal, las madres y viudas, y los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

24. Percibirán la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, y actual estado de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

25. Percibirán la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

26. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

Madrid, 9 de enero de 1945.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarado de Sotomayor.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento.—Ingresos

DIARIO OFICIAL núm. 2 del día 4 del actual, página 17, columna tercera. Donde dice: Núm. 565 D. Juan Oliva Fernández.

Debe decir: Núm. 565. D. Juan Oliva Cervantes.

DIARIO OFICIAL núm. 2 del día 4 del actual, página 18, columna primera. Donde dice: Núm. 605. D. Cesáreo García Delgado.

Debe decir: Núm. 605. D. Cesáreo Castilla Delgado.

DIARIO OFICIAL núm. 2 del día 4 del actual, página 19, columna primera. Donde dice: Núm. 320. D. Manuel Croquerón Arroyo.

Debe decir: Núm. 320. D. Manuel Comezón Arroyo.

DIARIO OFICIAL núm. 2 del día 4 del actual, página 20, columna primera. Donde dice: Núm. 188. D. Juan Esteban López Lumbreras.

Debe decir: Núm. 188. D. Juan Esteban Loza Lumbreras.

Transformación de sargentos

DIARIO OFICIAL núm. 295 del día 31 de diciembre de 1944, página 1.556, columna segunda.

Donde dice: 149 a D. Marcelino Garrudo Mardo.

Debe decir: 149 a D. Marcelino Garrudo Barrado.

DIARIO OFICIAL núm. 295 del día 31 de diciembre de 1944, página 1.556, columna segunda.

Donde dice: 226 a D. Marcelino Garrudo Martín.

Debe decir: 226 a D. Marino Carrudo Martín.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Farmacia Militar.—Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 1 del día 3 de enero de 1945, página 13, columna primera.

Donde dice: Teniente farmacéutico don Roberto Ceide Portela.

Debe decir: Alférez farmacéutico don Roberto Ceide Portela.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Bajas

DIARIO OFICIAL núm. 293 del día 29 de diciembre último, página 1.534, columna segunda.

Donde dice: Ramón López Ortega.

Debe decir: Ramón Gómez Ortega. Madrid, 18 de enero de 1945.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejér-

cito, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a D. Miguel Gómez Acebo y Modet, Ministro Plenipotenciario, y D. Gregorio Alonso Santamaría, agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y comprendidas sus respectivas esposas, doña Rosario Pombo Ibarra y doña Carmen Barrera Cabanillas, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945.
P. D., el Subsecretario, *Luis Cordero*.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 17.)

BALANCES

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

BALANCE del mes de septiembre de 1944.

ACTIVO

Pesetas

Existencia anterior	433 754,73
Ingresado por los Cuerpos y Unidades del Arma, personal retirado y otras situaciones.	9 756,27
Ingresado por intereses del papel del Estado.	1 500,00
Suman	445 011,00

PASIVO

Pesetas

Pagado por cuotas de auxilio	6 000,00
Idem gastos de representación y gastos devueltos	195,20
Capital existente	438 815,80
Suman	445 011,00

DEMOSTRACION

Pesetas

En metálico	17 053,93
En papel del Estado al 3 por 100	25 000,00
En ídem al 4 por 100	100 071,25
En ídem al 5 por 100	149 337,50
En la Caja Central bloqueado	32 432,63
En la ídem. disponible	3 778,41
En el Banco de España	80 113,08
Total igual a la Existencia	438 815,80

MOVIMIENTO DE FONDOS

Pesetas

Existencia en el mes anterior	433 754,73
Idem en éste	438 815,80
Aumento el Capital	5 061,07

Relación de las cantidades abonadas a herederos de los socios fallecidos que se expresan:

D. Francisco Guerrero Valero	4 000,00
D. Fernando Núñez de Prado (anticipo)	1 000,00
D. Manuel Torvisco Ramos (anticipo)	1 000,00

Madrid, 20 de septiembre de 1944.—El Cajero, *Miguel Casamar*.—El Ordenador de Pagos, *Evelio Tomás*.—Interventores por la Plaza, *Manuel Bustos* y *Martín García*.—V.º B.º: El Presidente, *Aranguez*.

RELACION DE LAS CANTIDADES REMITIDAS POR LOS CUERPOS QUE SE EXPRESAN POR CUOTAS DE LOS MESES QUE SE CITAN

	Pesetas		Pesetas
Casa Militar de S. E. el Generalísimo, agosto	26,98	Idem, julio y agosto	18,60
Academia General Militar, agosto	40,55	Zona de Reclutamiento núm. 1, agosto	58,32
Academia de Caballería, agosto	66,74	Idem núm. 3, agosto	10,00
Academia de Ingenieros, mayo	6,76	Idem núm. 9, agosto	29,58
Idem Transformación de oficiales, junio y julio	10,82	Idem núm. 10, agosto	9,16
Idem de Sanidad Militar, de enero a agosto	54,64	Idem núm. 11, agosto	10,00
Escuela Superior del Ejército, agosto	9,57	Idem núm. 12, agosto	19,16
Escuela de Estado Mayor, julio y agosto	141,98	Idem núm. 13, julio	29,58
Regimiento de Caballería Santiago núm. 1, agosto	254,37	Idem núm. 14, agosto	67,35
Idem Montesa núm. 3, agosto	175,70	Idem núm. 15, agosto	9,16
Idem Pavia núm. 4, junio, julio y agosto	714,74	Idem núm. 16, julio	9,58
Idem Villarrobledo núm. 6, agosto	313,63	Idem núm. 17, agosto	10,00
Idem Sagunto núm. 7, agosto	220,21	Idem núm. 22, agosto	10,00
Idem Castillejos núm. 10, agosto	471,72	Idem núm. 26, agosto	27,32
Idem España núm. 11, agosto	342,73	Idem núm. 29, agosto	9,58
Idem Farnesio núm. 12, agosto	268,22	Idem núm. 30, junio, julio y agosto	29,00
Idem Talavera núm. 13, agosto	228,23	Idem núm. 31, julio y agosto	29,58
Grupo Dragones de Alfambra, agosto	128,63	Idem núm. 32, agosto	25,15
Grupo de Regulares de Caballería núm. 2, agosto	98,07	Idem núm. 33, agosto	12,58
Mehalla Jilifiana núm. 2, julio y agosto	50,39	Idem núm. 34, agosto	5,41
Primer Depósito de Sementales, agosto	89,52	Idem núm. 37, agosto	45,80
Segundo ídem, agosto	97,04	Idem núm. 38, julio y agosto	48,25
Tercer ídem, agosto	105,74	Idem núm. 39, agosto	28,74
Cuarto ídem, junio	17,55	Idem núm. 41, agosto	22,14
Yeguada Militar de Córdoba, julio y agosto	480,86	Idem núm. 42, agosto	18,75
Depósito de Recría y Doma de Ecija, agosto	426,12	Idem núm. 44, julio	10,00
Idem de Jerez, agosto	0,41	Idem núm. 46, junio, julio y agosto	27,48
Establecimiento Cría Caballar Marruecos, julio y agosto	446,21	Pagaduría Militar de la segunda Región, julio	13,60
Depósito Central de Remonta, abril, mayo, junio y julio	640,13	Idem quinta ídem, julio	31,97
Batallón de Infantería Montaña núm. 23, julio y agosto	144,48	Idem séptima ídem, agosto	27,08
Grupo de Regulares de Infantería núm. 10, agosto	6,16	Idem de Ceuta, julio	41,23
Parque de Artillería de Valladolid, agosto	5,00	Idem de Melilla, agosto	27,14
Regimiento Zapadores núm. 10, agosto	7,24	Idem de Iní-Sahara, junio y julio	19,15
Regimiento Defensa Química, julio y agosto	41,06	Subpagaduría Militar de Bilbao, agosto	9,16
Regimiento de Autos, Reserva General, julio y agosto	19,16	Idem de Cáceres, julio	6,66
Grupo de Automovilismo del I Cuerpo de Ejército, agosto	5,43	Idem de Ciudad-Real, julio	9,75
Idem VI ídem, julio y agosto	37,56	Idem de Jerez, julio	29,34
Idem VII ídem, agosto	13,74	Idem de Las Palmas, agosto	12,49
Idem IX ídem, junio, julio y agosto	14,97	Idem de Palencia, agosto	9,58
Décima Agrupación de Tropas de Intendencia, ju-		Idem de Vitoria, junio y julio	28,00
		Región Aérea Central, agosto	10,00
		Idem Levante, agosto	19,16
		Cuarta Legión de Tropas de Aviación, agosto	8,75
		Policía Armada de Zaragoza, agosto	6,65
		Idem de Barcelona, julio y agosto	19,16

El Secretario, Alberto Viñasbero—V.º B.º: El Presidente, Arauquez.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

TERCIO GRAN CAPITAN, PRIMERO DE LA LEGION

Por el presente se saca a concurso la adquisición de 200 jarras para agua de aluminio, que figura en el pliego de condiciones expuestas al público en el Banderín Central de Madrid y representación de este Cuerpo en Melilla.

Núm. 54.

P. 3-2.

TERCIO GRAN CAPITAN, PRIMERO DE LA LEGION

Por el presente se saca a concurso la adquisición de una máquina de escribir marca «Underwood», que figura en el pliego de condiciones expuesto al público en el Banderín Central de Madrid y representación de este Cuerpo en Melilla.

Núm. 55

P. 3-2.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día diecinueve del actual se admiten ofertas pa-

ra la compra por gestión directa y libre de los artículos que luego se detallan, para las necesidades de este Establecimiento y sus Depósitos y almacenes.

La junta tomará acuerdo sobre el particular cuando su Presidente tenga a bien convocarla con tal objeto.

Todos los pagos por consecuencia de operaciones derivadas de esta compra serán por cuenta de los adjudicatarios.

Leña.

Algodón borra-

Sav.

Carbón vegetal.

Ceuta, 9 de enero de 1945.

Núm. 56.

P. 1-1.

JUNTA REGIONAL DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES DE LA SEPTIMA REGION MILITAR

(Plaza de Valladolid)

Necesitando adquirir esta Junta el siguiente material de gimnasia:

19 espalderas de tres plazas.

24 barras suecas dobles.

9 potros.

9 plintos.

5 caballos.

Se anuncia a concurso entre los industriales a quienes pueda intere-

sar, admitiéndose proposiciones en un plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, dirigidos en sobre cerrado al General Presidente de esta Junta (Capitanía General).

Las facturas estarán sujetas al 1,30 por 100 de descuento de pagos al Estado, y el importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

El citado material será construido con maderas de primera calidad y medidas reglamentarias, siendo entregado libre de portes y embalajes en la estación de esta Plaza.

Valladolid, 13 de enero de 1945.

Núm. 52.

P. 3-2.

Necesitando un Cuerpo de esta guarnición adquirir vajilla, se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, advirtiéndoles que deberán formular sus ofertas en la Mayoría del mismo, antes del día 10 de febrero próximo.

Los datos y condiciones del concurso se encuentran en la Comandancia Militar de esta Plaza.

Ceuta, 10 de enero de 1945.

Núm. 53

P. 3-2.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD

Terminada la impresión de la segunda edición del vigente Reglamento de Uniformidad, con sus láminas correspondientes, quedan puestos a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), al precio de 54 pesetas ejemplar, y cuantos deseen adquirirlos remitirán su importe por Giro Postal, aumentando dicha suma en una peseta para gastos de empaquetado y franqueo certificado.

LA DIRECCION

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO

FABRICACION DE TEJIDOS

Fábricas en San Quintín de Mediona
y San Juan de Mediona

Maqueda y Marín, S. L.



Diputación, 369 - Teléfono 55763
BARCELONA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

TOMATE, PIMIENTO, GUISANTE, MELOCOTON, CEREZA,
RUELA, PERA, FRITADA, CHAMPIGNON, ALCACHOFA,
ESPARRAGO, MERMELADAS, ALBARICOQUE,

CONSERVAS EGUZKIA

(Nombre registrado)

Fabricante: Fructuoso Gutiérrez

Avda. de Cataluña, 270 - Teléfono 40-03
ZARAGOZA

BETRAN HERMANOS

ARTES BLANCAS

Teléfono 2456 - Sobrarbe, 24
(Barrio Arrabal) - Zaragoza

AVISO

Se hallan a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, en un sólo folleto, al precio de 1,00 peseta ejemplar, los "REGLAMENTOS DE LAS ASOCIACIONES BENEFICAS DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y SUBALTERNOS DEL EJERCITO DE TIERRA", aprobados por orden de 6 de junio del año actual (D. O. núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al señor Administrador del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA, acompañando su importe, aumentado en 0,50 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción, cuando los peticionarios no tengan derecho a franquicia oficial. Los Cuerpos, Centros y Dependencias o Entidades con franquicia oficial, sólo enviarán, para gastos de certificado, 0,40 pesetas por cada veinte ejemplares o fracción.

Cuanto reciben sus cargos por intermedio de la Caja Central Militar se limitarán a pasar los pedidos, cuyo reintegro se efectuará a través de la citada Caja.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidad y punto de imposición de los que sean destinados a estos pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION

REITERE EL AVISO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, SI NO HA OBTENIDO EN PLAZO PRUDENCIAL SU ACUSE DE RECIBO

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE